

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO  
DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento núm.  
948/2001. (PD. 1885/2002).*

N.I.G.: 1808742C20011001363.

Procedimiento: Otros 948/2001. Negociado: OL.

Sobre: Liberación de gravámenes.

De: Don Francisco de Paula López Cánova y Andrés Avelino López Cánovas.

Procurador: Sr. Norberto del Saz Catalá.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Providencia del Magistrado-Juez don José Manuel García Sánchez.

En Granada, a veintidós de febrero de dos mil dos.

Dada cuenta, habiendo sido otorgado poder apud-acta ante este Juzgado se tiene por personada y parte al procurador don Norberto del Saz Catalá, en la representación que ostenta de los solicitantes don Francisco de Paula López Cánovas y don Andrés Avelino López Cánovas; se tiene por promovido expediente de Liberación de Gravámenes, que se tramitará conforme dispone el art. 210 de la Ley Hipotecaria. Cítese a doña Ana Plá Puertas y desconociéndose cualquier otro causahabiente o heredero del titular del gravamen que se pretende liberar, cítese a la reseñada en el domicilio señalado en tal demanda y a los desconocidos herederos por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de esta ciudad, a fin de que en el plazo de diez días pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de causahabientes o herederos del Sr. Valladares Muñoz y doña María Puertas Gabarrón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por segunda vez.

Granada, a cinco de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO  
DE MÁLAGA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm.  
111/2000. (PD. 1888/2002).*

En el procedimiento Juicio de Cognición 111/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de María del Pilar Marques Mata contra Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas sobre declaración de ruina, se ha dictado la

sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil uno.

La Sra. doña María Inmaculada Galán Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición 111/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Pilar Marques Mata, representada por el Procurador don Carlos González Olmedo, y asistido de Letrado/a; y de otra como demandados don Antonio Rodero Pérez; doña Rosario Rubio Ortiz, asistida de la Letrada doña Beatriz M.<sup>a</sup> Bernal Redondo; Rafael González Zayas, y doña María Díaz Royo, sobre desahucio por declaración de ruina, y,

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de doña María del Pilar Marques Mata contra Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento que ligan a las partes, por declaración legal de ruina de la finca sita en el núm. 21, de la calle del Agua, de esta ciudad, y en consecuencia declaro haber lugar al desahucio, condenando a los demandados Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas a que desalojen las fincas dentro del plazo legalmente prevenido, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no hacerlo, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s María Díaz Arroyo en atención a su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE  
MÁLAGA

*EDICTO dimanante del Juicio Verbal núm.  
560/2001. (PD. 1886/2002).*

NIG: 2906742C20010014397.

Procedimiento: J. Verbal (N) 560/2001. Negociado: FA.

Sobre: J. Verbal 560/01.

De: Doña Pilar Crespo Sánchez.

Procurador/a: Sra. Elena Auriolos Rodríguez.

Letrada: Sra. Bustos García, Soledad.

Contra: Don Juan Rubén Ruiz Gutiérrez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 560/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Málaga a instancia

de Pilar Crespo Sánchez contra Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a 10 de abril de 2002.

Vistos y examinados por mí don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 560/01 a instancia de Pilar Crespo Sánchez, representado por la Procuradora Sra. Aurioles Rodríguez y asistido la Letrada Sra. Bustos García, contra Juan Rubén Ruiz Gutiérrez; sobre desahucio por falta de pago de rentas.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene como objeto La Vivienda sita en Avenida Carlos Haya, núm. 77, 3 E, así mismo declaro haber lugar al desahucio de Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, condenándolo a que la deje libre, vacía y expedita y a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzado si no se verifica en el plazo legal, ello con expresa condena de las costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, extiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 525/2000. (PD. 1884/2002).*

NIG: 2906742C20000000972.

Procedimiento: Juicio Verbal 525/2000. Negociado: ST. Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Empresa Municipal de Aguas, S.A. (EMASA).

Procurador: Sr. Manosalbas Gómez, Manuel.

Letrado: Sr. Temboursy Moreno, Manuel.

Contra: Almagas, S.A.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 525/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de la Empresa Municipal de Aguas, S.A. (EMASA) contra Almagas, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Málaga, a cinco de abril de dos mil uno. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número diez de esta Capital; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil tramitados bajo el número 525/00 a instancia de EMASA representado por el Procurador don Manuel Manosalbas Gómez contra Almagas, S.A. en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por EMASA contra Almagas, S.A., condenando a ésta a que abone a la demandante la cantidad de 72.372 pesetas. Siendo a su cargo el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes previniéndoles que contra la misma cabe formalizar recurso de apelación dentro del término de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Almagas, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de junio de dos mil dos. El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1073/2001. (PD. 1905/2002).*

N.I.G.: 4109100C20010036705.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1073/2001. Negociado: 5. Sobre: Verbal-Desahucio.

De: Inversiones Sanblanc, S.L.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas.

Contra: Don Rafael Benítez Cornejo y Benjamín García Blanco.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal-Desahucio (N) 1073/2001-5, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla a instancia de Inversiones Sanblanc, S.L. contra Rafael Benítez Cornejo y Benjamín García Blanco sobre verbal-desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Sevilla, a 14 de mayo de 2002, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 1073/01-5 sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, seguidos a instancia de Inversiones Sanblanc, S.L., con CIF. B-41770959, sobre Desahucio, representado/a en autos por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y asistido por el Letrado don Alvaro Sánchez Zaragoza, contra don Rafael Benítez Cornejo, con DNI 31.249.371 y don Benjamín García Blanco, con DNI. 28.604.996, en rebeldía

#### F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por Inversiones Sanblanc, S.L. contra don Rafael Benítez Cornejo y don Benjamín García Blanco.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Júpiter, núm. 8, 4.º A de Sevilla.

2. Decreto haber lugar al desahucio de don Rafael Benítez Cornejo de la citada finca y, por consiguiente, a que don Rafael Benítez Cornejo entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a don Rafael Benítez Cornejo a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Debo declarar y declaro que don Rafael Benítez Cornejo y don Benjamín García Blanco adeudan solidariamente a la parte actora la cantidad de dos mil setenta euros con cuarenta